



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9838/2024-CR Y 12668/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA EN LOS ÁMBITOS ARTÍSTICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE CERAMISTAS DEL PERÚ Y DE LA ESCUELA NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENITENCIARIAS".

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el Proyecto de Ley **9838/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del señor congresista **Segundo Teodomiro Quiroz Barboza**, por el cual se propone la "**Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la escuela de ceramista del Perú – sede principal en Cajamarca**"; y el Proyecto de Ley **12668/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Peru libre, a iniciativa del señor congresista Waldemar José Cerrón Rojas, por el cual se propone la "**Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Escuela Nacional de Criminología, Criminalística y Ciencias Penitenciarias con sede central en el departamento de Junín [ENACCRIP]**".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- ✓ El **Proyecto de Ley 9838/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 07 de enero de 2025, siendo decretado el mismo día a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 12668/2025-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 03 de octubre de 2025, siendo decretado el 09 de octubre de 2025 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ Después del análisis y debate correspondientes la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimoctava sesión ordinaria semipresencial, realizada el 09 de junio de 2026 en la sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 9838/2024-CR Y 12668/2025-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor veinte señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9838/2024-CR Y 12668/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA EN LOS ÁMBITOS ARTÍSTICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE CERAMISTAS DEL PERÚ Y DE LA ESCUELA NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENITENCIARIAS".

Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Raúl Espíritu Caveró, Alex Randu Flores Ramírez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Idelso Manuel García Correa, Raúl Huamán Coronado, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Rosio Torres Salinas.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención una señora congresista: Noelia Rossvith Herrera Medina.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- ✓ El **Proyecto de Ley 9838/2024-CR**, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la escuela de ceramista del Perú – sede principal en Cajamarca, comprende dos artículos que contienen lo siguiente:

***LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA
LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE CERAMISTAS DEL PERÚ - SEDE
PRINCIPAL EN CAJAMARCA***

- En su artículo primero, la presente ley declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Escuela de Ceramistas del Perú, estableciendo como sede principal la región Cajamarca.
 - En su artículo segundo, la presente ley declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Escuela de Ceramistas del Perú, con sede principal en Cajamarca, a fin de impulsar la formación técnica profesional en cerámica vidriada artesanal y atender las demandas de calidad y cobertura que requiere la región. Asimismo, establece que dicha escuela podrá suscribir convenios con instituciones que faciliten la inserción laboral de los participantes y que su implementación se desarrollará conforme a los lineamientos del Ministerio de Educación.
- ✓ El **Proyecto de Ley 12668/2025-CR**, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública, la creación de la Escuela Nacional de Criminología, Criminalística y Ciencias Penitenciarias, sede central en el departamento de Junín [ENACCRIP], comprende dos artículos y una única disposición transitoria final que contienen lo siguiente:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9838/2024-CR Y 12668/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA EN LOS ÁMBITOS ARTÍSTICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE CERAMISTAS DEL PERÚ Y DE LA ESCUELA NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENITENCIARIAS".

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA, LA CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS PENITENCIARIAS CON SEDE CENTRAL EN EL DEPARTAMENTO DE JUNIN [ENACCRIP]

- En su artículo primero, la presente ley establece como objeto y finalidad declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Escuela Nacional de Criminología, Criminalística y Ciencias Penitenciarias, teniendo como sede central el departamento de Junín [ENACCRIP], con la finalidad de promover y fortalecer la formación en las ciencias criminológicas, criminalísticas y penitenciarias, conforme a los alcances de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- En su artículo segundo, la presente ley declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Escuela Nacional de Criminología, Criminalística y Ciencias Penitenciarias, con sede central en el departamento de Junín, disponiendo que su implementación se desarrolle en el marco de las competencias del Ministerio de Educación y de la normativa vigente aplicable.
- En su disposición transitoria final única, la presente ley establece que, en el marco de la declaración de interés nacional y de necesidad pública señalada en el artículo segundo, y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Educación, conforme a sus atribuciones y competencias, adoptará las acciones de promoción correspondientes para viabilizar la creación de la referida institución.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

Del Proyecto de Ley 9838/2024-CR

- Con Oficio **2603-2024-2025-CEJD/CR**, de fecha 21 de febrero de 2025, se solicita opinión técnica al señor **José Antonio Salardi Rodríguez**, ministro de economía y finanzas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9838/2024-CR Y 12668/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA EN LOS ÁMBITOS ARTÍSTICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE CERAMISTAS DEL PERÚ Y DE LA ESCUELA NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENITENCIARIAS".

- Con Oficio **2606-2024-2025-CEJD/CR**, de fecha 21 de febrero de 2025, se solicita opinión técnica al señor **Marco Aurelio La Torre Sánchez**, presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca
- Con Oficio **2602-2024-2025-CEJD/CR**, de fecha 21 de febrero de 2025, se solicita opinión técnica al señor **Morgan Niccolo Quero Gaime**, ministro de educación
- Con Oficio **2607-2024-2025-CEJD/CR**, de fecha 21 de febrero de 2025, se solicita opinión técnica al señor **Úrsula Desilú León Chempén**, ministra de Comercio Exterior y Turismo
- Con Oficio **2604-2024-2025-CEJD/CR**, de fecha 21 de febrero de 2025, se solicita opinión técnica al señor **Manuel Enemecio Castillo Venegas**, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU
- Con Oficio **2605-2024-2025-CEJD/CR**, de fecha 21 de febrero de 2025, se solicita opinión técnica al señor **Roger Guevara Rodríguez**, Gobernador Regional de Cajamarca.

Del Proyecto de Ley 12668/2025-CR

- Con Oficio **1527-2025-2026-CEJD/CR**, de fecha 11 de febrero de 2026, se solicita opinión técnica al señor **Ricardo Corrales Melgarejo**, presidente de la corte superior de justicia de Junín.
- Con Oficio **1526-2025-2026-CEJD/CR**, de fecha 11 de febrero de 2026, se solicita opinión técnica al señor **Zósimo Cárdenas Muje**, presidente regional de Junín.
- Con Oficio **1480-2025-2026-CEJD/CR**, de fecha 11 de febrero de 2026, se solicita opinión técnica al señor **Manuel Enemecio Castillo Venegas**, superintendente de la SUNEDU
- Con Oficio **1479-2025-2026-CEJD/CR**, de fecha 11 de febrero de 2026, se solicita opinión técnica al señor **Jorge Eduardo Figueroa Guzman**, ministro de Educación.

3.2 Información recibida

Del Proyecto de Ley 9838/2024-CR

- Con Oficio **00203-2025-SUNEDU-DS**, de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por **Manuel Enemecio Castillo Venegas**, Superintendente, remite

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9838/2024-CR Y 12668/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA EN LOS ÁMBITOS ARTÍSTICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE CERAMISTAS DEL PERÚ Y DE LA ESCUELA NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENITENCIARIAS".

la opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 9838/2024-CR, adjuntando el Informe Legal **00218-2025-SUNEDU-SG-OAJ**, emitido por **Carlos Fernando Mesía Ramírez**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

- Con Oficio **344-2025-MINCETUR/DM**, de fecha 16 de abril de 2025, suscrito por **Ursula Desilu León Chempén**, ministra de Comercio Exterior y Turismo, remite la opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 9838/2024-CR, adjuntando el Informe Legal **0031-2025-MINCETUR/SG/AJ-GPT**, emitido por **Gisela Zayda Pacheco Tomás**, Abogado de la Oficina General De Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.
- Con Oficio **01134-2025-MINEDU/SG**, de fecha 14 de mayo de 2025, suscrito por **Claudia Mabel Zanini Fernández**, secretaria general del ministerio de educación, remite la opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 9838/2024-CR, adjuntando el Informe Legal **00657-2025-MINEDU/SG-OGAJ**, emitido por **Claudia Mabel Zanini Fernández**, jefa De La Oficina General De asesoría jurídica, para los fines pertinentes.
- Con Oficio **0949-2025-EF/13.01**, de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por **Pedro M. Tapia Alvarado**, secretaria general del ministerio de economía y finanzas, remite la opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 9838/2024-CR, adjuntando el Informe Legal **0401-2025-EF/42.02**, emitido por **Gladys Haydeé Bonilla Sonco**, jefa de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, para los fines pertinentes.
- Con Oficio **D189-2025-GR.CAJ/GR**, de fecha 21 de abril de 2025, suscrito por **Roger Guevara Rodríguez**, Gobernador Regional, remite la opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 9838/2024-CR, adjuntando el Informe Legal.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (artículos 1, 2, 13, 14, 16, 17 y 79)
- Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes
- D.S. 010-2017-MINEDU: Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- RVM 064-2019-MINEDU: Norma Técnica denominada "Disposiciones que definen, estructuran y organizan el proceso de optimización de la oferta educativa de la Educación Superior Tecnológico Pública".

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9838/2024-CR Y 12668/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA EN LOS ÁMBITOS ARTÍSTICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE CERAMISTAS DEL PERÚ Y DE LA ESCUELA NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENITENCIARIAS".

- STC 00091-2005-PA/TC (f.j. 6): La educación es presupuesto indispensable para otros derechos fundamentales.
- STC 0018-2021-PI/TC (f.j. 179): Las leyes declarativas no vulneran el art. 79 de la Constitución, pues no generan gasto público inmediato, sino que constituyen un acto de exhortación y priorización política.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

Las iniciativas legislativas acumuladas, materia de estudio, tienen por objeto declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Escuela Nacional de Criminología, Criminalística y Ciencias Penitenciarias, con sede central en el departamento de Junín (ENACCRIP), así como la creación de la Escuela de Ceramistas del Perú, con sede principal en el departamento de Cajamarca.

Ambas propuestas responden a la necesidad de fortalecer la educación técnica y especializada en ámbitos estratégicos para el desarrollo nacional, tales como la seguridad, la administración de justicia y la preservación y profesionalización del patrimonio cultural y artístico del país. En ese sentido, la declaratoria busca priorizar la formación de capital humano altamente calificado, capaz de atender problemáticas estructurales vinculadas tanto al sistema penal y penitenciario como a la promoción de la identidad cultural y la producción artesanal.

En el caso de la Escuela Nacional de Criminología, Criminalística y Ciencias Penitenciarias en Junín, la propuesta se sustenta en la creciente complejidad de los fenómenos delictivos, el avance de la criminalidad organizada y las limitaciones existentes en la formación técnica especializada de operadores vinculados al sistema de justicia penal. La región Junín, por su ubicación estratégica en la sierra central y su proximidad a zonas de alta conflictividad como el VRAEM, enfrenta desafíos significativos en materia de seguridad ciudadana, lo que justifica la necesidad de contar con una institución académica especializada que contribuya a la profesionalización, investigación aplicada y fortalecimiento institucional en el ámbito criminológico y penitenciario.

Por su parte, la creación de la Escuela de Ceramistas del Perú con sede en Cajamarca responde a la necesidad de preservar, fortalecer y profesionalizar una actividad artesanal que forma parte del patrimonio cultural e identidad histórica del país. Si bien

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9838/2024-CR Y 12668/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA EN LOS ÁMBITOS ARTÍSTICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE CERAMISTAS DEL PERÚ Y DE LA ESCUELA NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENITENCIARIAS".

el Perú cuenta con una vasta tradición cerámica, no existe actualmente una escuela pública especializada que articule formación técnica, innovación, investigación y proyección productiva en el ámbito de la cerámica vidriada artesanal. La región Cajamarca, reconocida por su tradición alfarera y potencial productivo, constituye un espacio idóneo para el desarrollo de esta propuesta, contribuyendo a la generación de empleo, al impulso del turismo cultural y a la mejora de las condiciones socioeconómicas de la población local.

En ambos casos, la declaratoria de interés nacional no constituye un acto meramente simbólico, sino un mecanismo de priorización política que permite incorporar estas iniciativas en la agenda pública, orientar la planificación sectorial y promover la coordinación interinstitucional necesaria para su evaluación técnica conforme al marco normativo vigente. Asimismo, estas propuestas se enmarcan en el derecho fundamental a la educación reconocido en los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución Política del Perú, que obligan al Estado a garantizar una educación integral, técnica y de calidad, orientada al desarrollo humano y al progreso social.

Del mismo modo, las iniciativas se vinculan con la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en tanto promueven la ampliación y diversificación de la oferta educativa especializada en regiones fuera de la capital, contribuyendo a la descentralización educativa y al cierre de brechas territoriales.

En conclusión, la declaratoria de interés nacional para la creación de la Escuela Nacional de Criminología, Criminalística y Ciencias Penitenciarias en Junín y de la Escuela de Ceramistas del Perú en Cajamarca constituye una decisión estratégica orientada a fortalecer la formación técnica especializada en sectores clave para la seguridad, la justicia y la cultura. De aprobarse el texto sustitutorio propuesto, se impulsará la descentralización de la oferta educativa, se promoverá la equidad territorial y se contribuirá al desarrollo social, económico e institucional de las regiones involucradas

5.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Los proyectos de ley 9838/2024-CR y 12668/2025-CR se encuentran respaldados por la facultad de iniciativa legislativa reconocida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, que establecen la competencia de los

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9838/2024-CR Y 12668/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA EN LOS ÁMBITOS ARTÍSTICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE CERAMISTAS DEL PERÚ Y DE LA ESCUELA NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENITENCIARIAS".

congresistas para presentar proyectos de ley orientados a atender materias de interés público, como es el fortalecimiento de la educación técnica especializada y la formación profesional en sectores estratégicos para el desarrollo nacional.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. En esa línea, el artículo 2 reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual se materializa a través de un acceso efectivo a una educación integral que permita el desarrollo de capacidades y competencias en igualdad de condiciones. El Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 6 de la Sentencia 00091-2005-PA/TC, ha precisado que la educación constituye presupuesto indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales, al permitir la participación en la vida social, económica y cultural del país.

Asimismo, los artículos 13 y 14 de la Constitución establecen que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona y promueve la ciencia, la técnica, las artes y la cultura. El artículo 16 dispone que el Estado coordina la política educativa y garantiza que nadie sea excluido del sistema educativo por razones económicas o sociales, mientras que el artículo 17 reafirma la obligación estatal de asegurar una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

En el ámbito sectorial, la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece el marco normativo que regula la creación, funcionamiento y optimización de la oferta educativa de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, atribuyendo al Ministerio de Educación la competencia para autorizar su creación, en el marco del proceso de planificación y racionalización de la oferta educativa. En tal sentido, la propuesta legislativa no invade competencias del Poder Ejecutivo, sino que se configura como una norma declarativa que exhorta y prioriza políticamente la evaluación técnica de las iniciativas propuestas. La declaratoria de interés nacional cumple una función de orientación y priorización dentro de la agenda pública, permitiendo visibilizar la necesidad de fortalecer la formación técnica especializada en los ámbitos de la criminología, la criminalística, las ciencias penitenciarias y la cerámica artesanal, sectores que contribuyen tanto a la seguridad y administración de justicia como a la preservación del patrimonio cultural y al desarrollo productivo regional.

Finalmente, conforme al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gasto público, salvo en lo que respecta a su

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9838/2024-CR Y 12668/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA EN LOS ÁMBITOS ARTÍSTICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE CERAMISTAS DEL PERÚ Y DE LA ESCUELA NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENITENCIARIAS".

propio presupuesto. En ese sentido, las iniciativas analizadas, al tener carácter declarativo, no generan gasto público inmediato, criterio que ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 0018-2021-PI/TC (fundamento jurídico 179), donde se establece que las leyes declarativas constituyen actos de exhortación y priorización política que no vulneran dicha disposición constitucional.

En consecuencia, la declaratoria de interés nacional para la creación de la Escuela Nacional de Criminología, Criminalística y Ciencias Penitenciarias en Junín y de la Escuela de Ceramistas del Perú en Cajamarca se encuentra plenamente respaldada por el marco constitucional y legal vigente, constituyendo un instrumento legítimo de impulso político y normativo orientado a fortalecer la educación técnica especializada, promover la descentralización educativa y contribuir al desarrollo institucional, social y económico de las regiones involucradas.

5.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y OTROS DOCUMENTOS

- Con Oficio **01134-2025-MINEDU**, el Ministerio de Educación (MINEDU), adjuntando el Informe N.º 00657-2025-MINEDU/SG-OGAJ y el Informe N.º 093-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-HEPC, emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N.º 9838/2024-CR.

En su análisis, el MINEDU precisa que la creación de Institutos de Educación Superior (IES) o Escuelas de Educación Superior (EES) públicas se encuentra regulada por la Ley 30512 y su Reglamento, debiendo enmarcarse en el proceso de optimización de la oferta educativa, en el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) y en la disponibilidad de recursos presupuestales. Asimismo, señala que la creación de nuevas instituciones debe estar incluida en el Plan de Optimización Regional correspondiente y contar con la evaluación técnica del Gobierno Regional y la Dirección Regional de Educación, así como con las autorizaciones sectoriales pertinentes.

El MINEDU también observa que, de acuerdo con la Ley 30512, la denominación institucional debe ajustarse a las categorías previstas en dicha norma, sugiriendo evaluar si corresponde la figura de Instituto de Educación Superior.

Al respecto, las precisiones formuladas por el MINEDU no desvirtúan la iniciativa legislativa, toda vez que el proyecto no dispone la creación inmediata ni automática de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9838/2024-CR Y 12668/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA EN LOS ÁMBITOS ARTÍSTICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE CERAMISTAS DEL PERÚ Y DE LA ESCUELA NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENITENCIARIAS".

la institución, sino que establece una declaratoria de interés nacional que orienta la priorización política del tema. En consecuencia, cualquier eventual implementación deberá desarrollarse dentro del marco procedimental y técnico que establece la normativa sectorial vigente, respetando plenamente las competencias del Ministerio de Educación.

- **Con Oficio 00203-2025-SUNEDU**, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria señala que su competencia se limita al ámbito de la educación universitaria regulada por la Ley 30220, precisando que la educación superior no universitaria se rige por la Ley 30512 y corresponde al Ministerio de Educación. En consecuencia, indica que no le compete emitir opinión vinculante sobre la iniciativa.
- **Con Oficio 0949-2025-EF/13.01**, el Ministerio de Economía y Finanzas señala que el proyecto no regula materias vinculadas a sus competencias funcionales en materia presupuestal o financiera, por lo que concluye que no corresponde emitir opinión técnica. Cabe destacar que no formula observaciones de impacto fiscal.
- **Con Oficio 344-2025-MINCETUR**, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sobre la base del informe técnico emitido por el Viceministerio de Turismo, señala que no resulta competente para autorizar o pronunciarse sobre la creación de la institución propuesta, precisando que dicha atribución corresponde al Ministerio de Educación. No obstante, su informe técnico sugiere considerar la pertinencia territorial de la propuesta, particularmente respecto a la elección de la región Cajamarca como sede principal.

En ese sentido, se advierte que el informe recomienda reforzar la justificación técnica vinculada al desarrollo del sector artesanal y a la cadena productiva de la cerámica en la región propuesta. Al respecto, esta Comisión toma en consideración dicha opinión técnica, precisando que la mención de Cajamarca como sede principal no implica exclusividad territorial ni limita la posibilidad de que, en el futuro, puedan promoverse iniciativas similares en otras regiones del país con tradición ceramista, tales como Cusco, Puno, Ayacucho, Piura, Amazonas o San Martín, entre otras.

En consecuencia, la elección de Cajamarca responde a la exposición de motivos presentada en el proyecto de ley y constituye una propuesta inicial de priorización territorial, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación, en el marco del proceso de optimización y evaluación técnica correspondiente, determine la viabilidad,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9838/2024-CR Y 12668/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA EN LOS ÁMBITOS ARTÍSTICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE CERAMISTAS DEL PERÚ Y DE LA ESCUELA NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENITENCIARIAS".

pertinencia y eventual expansión de la oferta formativa a otras jurisdicciones con características similares.

En conclusión, las opiniones recibidas delimitan las competencias sectoriales respectivas y formulan recomendaciones técnicas que deberán ser consideradas en la etapa de evaluación administrativa correspondiente, sin que ello implique la inviabilidad jurídica del Proyecto de Ley 9838/2024-CR. La iniciativa mantiene su naturaleza declarativa y no genera creación inmediata ni gasto público directo, correspondiendo al Poder Ejecutivo evaluar su implementación conforme al marco normativo vigente.

5.4. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Las propuestas contenidas en los Proyectos de Ley 9838/2024-CR y 12668/2025-CR se enmarcan en el ordenamiento jurídico vigente y no generan contradicción con normas constitucionales ni legales, ni alteran la distribución de competencias establecida en el sistema educativo y administrativo del Estado.

a) Respetto al Proyecto de Ley 9838/2024-CR

La iniciativa no contraviene las disposiciones de la Ley 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, ni su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 010-2017-MINEDU, que establecen que la creación y licenciamiento de nuevas instituciones de educación superior corresponde al Ministerio de Educación, en el marco del proceso de optimización de la oferta educativa.

En tal sentido, la propuesta no dispone la creación directa ni inmediata de la institución, sino que declara de interés nacional su creación, configurándose como una norma de carácter declarativo que orienta la priorización política del tema, sin sustituir las competencias administrativas del Ministerio de Educación ni alterar el procedimiento técnico previsto por la normativa sectorial.

Asimismo, la iniciativa no genera superposición normativa ni invade competencias del Poder Ejecutivo, sino que complementa el marco vigente, reforzando el mandato constitucional contenido en los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución Política del Perú, que reconocen el derecho a la educación y la obligación del Estado de promover el desarrollo técnico y profesional en condiciones de equidad.

En consecuencia, el impacto normativo es positivo y coherente con el sistema jurídico, al visibilizar la necesidad de fortalecer la formación técnica especializada en el ámbito artesanal y cultural, sin modificar la estructura legal vigente.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9838/2024-CR Y 12668/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA EN LOS ÁMBITOS ARTÍSTICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE CERAMISTAS DEL PERÚ Y DE LA ESCUELA NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENITENCIARIAS".

b) Respecto al Proyecto de Ley 12668/2025-CR

Del mismo modo, la propuesta no contraviene la Ley 30512 ni su Reglamento, en la medida en que no dispone la creación inmediata de la institución educativa, sino que declara de interés nacional su creación, respetando la competencia del Ministerio de Educación para evaluar técnica y administrativamente su viabilidad.

La iniciativa tampoco altera las competencias del Ministerio del Interior, del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) ni de otras entidades vinculadas al sistema de justicia penal, toda vez que no regula funciones operativas ni modifica la estructura orgánica de dichas instituciones. Se limita a reconocer la necesidad de fortalecer la formación técnica especializada en materias vinculadas a la criminología, la criminalística y las ciencias penitenciarias.

Desde el punto de vista constitucional, la propuesta encuentra sustento en los artículos 13 y 14 de la Constitución, que promueven el desarrollo científico y técnico, así como en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que ha reconocido que el derecho a la educación constituye presupuesto indispensable para la realización de otros derechos fundamentales (STC 00091-2005-PA/TC, fundamento 6).

En ese sentido, la norma propuesta no genera conflicto normativo ni invasión de competencias, sino que refuerza la necesidad de desarrollar capacidades profesionales especializadas en un sector estratégico para la seguridad y el fortalecimiento institucional del país.

En ambos casos, el impacto de las normas propuestas en la legislación vigente es neutro desde el punto de vista competencial y positivo desde la perspectiva de política pública. Las iniciativas no modifican leyes vigentes, no crean estructuras administrativas de manera directa ni alteran competencias sectoriales, sino que constituyen actos declarativos que orientan la acción del Estado hacia el fortalecimiento de la educación técnica especializada y la descentralización de la oferta formativa en regiones estratégicas del país.

5.5. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Las iniciativas contenidas en los proyectos de ley 9838/2024-CR y 12668/2025-CR tienen carácter declarativo, por lo que no generan gasto público inmediato ni crean obligaciones presupuestarias directas para el erario nacional. En consecuencia, no contravienen lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9838/2024-CR Y 12668/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA EN LOS ÁMBITOS ARTÍSTICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE CERAMISTAS DEL PERÚ Y DE LA ESCUELA NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENITENCIARIAS".

prohíbe a los congresistas crear o aumentar gasto público, salvo en lo referido a su propio presupuesto.

Las propuestas se limitan a declarar de interés nacional la creación de la Escuela de Ceramistas del Perú – sede principal en Cajamarca, así como la Escuela Nacional de Criminología, Criminalística y Ciencias Penitenciarias – sede en Junín, constituyéndose en actos de priorización política que orientan la acción del Estado hacia la evaluación técnica de dichas iniciativas dentro del marco de las competencias del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, la eventual implementación de estas instituciones deberá desarrollarse conforme a los procedimientos previstos en la Ley 30512 y su Reglamento, así como dentro de los instrumentos de planificación y programación presupuestal correspondientes, previa evaluación de viabilidad técnica y disponibilidad de recursos por parte del Ministerio de Educación y las entidades competentes.

Asimismo, resulta pertinente resaltar que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 0018-2021-PI/TC (fundamento jurídico 179), ha establecido que la prohibición contenida en el artículo 79 de la Constitución no impide que una iniciativa legislativa de carácter declarativo presentada por congresistas pueda constituirse en una fuente jurídica válida para que el Poder Ejecutivo, dentro del ámbito de sus atribuciones, evalúe e incluya posteriormente las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto Anual para la consecución de los fines propuestos. En tal sentido, la declaratoria de interés nacional no compromete recursos de manera inmediata, sino que fija una orientación normativa y política que prioriza la atención de necesidades formativas estratégicas para el país.

Desde la perspectiva del beneficio social, ambas iniciativas promueven el fortalecimiento de la educación técnica especializada en sectores relevantes para el desarrollo nacional. En el caso de la Escuela de Ceramistas del Perú, se busca contribuir a la profesionalización de la producción artesanal, la preservación del patrimonio cultural y el impulso de la cadena productiva regional. En el caso de la Escuela Nacional de Criminología, Criminalística y Ciencias Penitenciarias, se prioriza la formación especializada en un ámbito vinculado a la seguridad y al fortalecimiento institucional del sistema de justicia penal.

En consecuencia, el análisis costo–beneficio es favorable, en tanto las iniciativas no generan impacto fiscal inmediato, respetan el marco constitucional vigente y establecen una orientación estratégica para la reducción de brechas formativas en áreas clave para el desarrollo social, cultural e institucional del país.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9838/2024-CR Y 12668/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA EN LOS ÁMBITOS ARTÍSTICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE CERAMISTAS DEL PERÚ Y DE LA ESCUELA NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENITENCIARIAS".

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la APROBACIÓN del dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 9838/2024-CR y 12668/2025-CR, que proponen declarar de interés nacional impulsar la educación superior técnica en los ámbitos artístico y de seguridad pública mediante la creación de la Escuela de Ceramistas del Perú y de la Escuela Nacional de Criminología y Ciencias Penitenciarias, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA EN LOS ÁMBITOS ARTÍSTICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE CERAMISTAS DEL PERÚ Y DE LA ESCUELA NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS PENITENCIARIAS

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el impulso de la educación superior técnica en los ámbitos artístico y de seguridad pública mediante la creación de la Escuela de Ceramistas del Perú, con sede principal en el departamento de Cajamarca, sin perjuicio de que, conforme a los estudios técnicos y al proceso de optimización de la oferta educativa, pueda evaluarse su implementación progresiva en otros departamentos del país con tradición y potencial en producción cerámica y artesanal; así como de la Escuela Nacional de Criminología, Criminalística y Ciencias Penitenciarias, con sede en el departamento de Junín, orientada a la formación operativa y técnica dentro de los ámbitos de justicia, seguridad pública y sistema penitenciario. Para tales efectos,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9838/2024-CR Y 12668/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA EN LOS ÁMBITOS ARTÍSTICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE CERAMISTAS DEL PERÚ Y DE LA ESCUELA NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENITENCIARIAS".

el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, y los gobiernos regionales de Cajamarca y de Junín realizan las coordinaciones, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

Lima, 9 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 21:06:28-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 15:10:56-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 15:11:08-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 16:35:02-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 18:33:44-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 17:37:46-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 09:53:13-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 09:47:08-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 11:36:22-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/06/2026 12:58:31-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 16:53:39-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 18:39:39-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2026 01:37:34-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 15:35:30-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 12:05:40-0500

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9838/2024-CR Y 12668/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA EN LOS ÁMBITOS ARTÍSTICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE CERAMISTAS DEL PERÚ Y DE LA ESCUELA NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENITENCIARIAS".

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9838/2024-CR Y 12668/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA EN LOS ÁMBITOS ARTÍSTICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE CERAMISTAS DEL PERÚ Y DE LA ESCUELA NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENITENCIARIAS".



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 17:45:21-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 15:17:51-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Bizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 18:24:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 21:00:30-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 21:24:36-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 22:15:22-0500